

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de las Escuelas de Radio Santa María de La Vega, con su domicilio en La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 23 de abril de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 106, que nombra Miembros del Consejo Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

(G. O. N° 8998, del 31 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 106

VISTA la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana N° 6175, de fecha 31 de enero de 1963, modificada por la N° 114 del 10 de enero de 1964;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Doctor Luis A. Duvergé e Ingeniero José Miguel Mondesí, quedan designados Miembros del Consejo Directivo de la Cruz Roja Dominicana, en sustitución de los

señores Doctor Águiles Rodríguez y Horacio Álvarez hijo, renunciantes.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el N° 169, de fecha 4 de noviembre de 1963.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 107, que deroga el Decreto N° 521 de fecha 10 de septiembre de 1963.

(G. O. N° 8998, del 31 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 107

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 521, de fecha 10 de septiembre de 1963, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión de RD\$300.00 mensuales, al Lic. Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER